

RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace pública la relación provisional de admitidos a la convocatoria de selección para provisión de dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.

Esta Alcaldía, con fecha catorce de julio actual, ha presentado su aprobación a la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos a la convocatoria de selección para provisión de dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal de este excelentísimo Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 7 de junio, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, de 17 de mayo, ambos de 1972.

Admitidos

1. D. Alfonso Linares Salvador.
2. D. Jesús Álvarez Valle.
3. D. Segismundo González García.

Excluidos

Ninguno.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º 2 del Reglamento para Ingreso en la Administración Pública, Decreto 1411/68, de 27 de junio.

Oviedo, 14 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.071-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Portugalete referente a la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 163, de fecha 19 de julio del actual, se publican las bases completas para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 102.300 pesetas, dos pagas extraordinarias, Ayuda Familiar, quinquenios y demás emolumentos señalados para los funcionarios de la Administración Local o que en el futuro se dispongan.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Portugalete, 21 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.144-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Talavera de la Reina por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza vacante de Arquitecto Municipal.

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó por unanimidad declarar admitidos para la práctica de los ejercicios de la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza vacante de Arquitecto Municipal a los solicitantes siguientes:

Don Luis González Asensio.
Don Gregorio Chillón Loarte.
Don Joaquín Cotronero Díaz del Río.
Don Fernando Fernández Sabagón.

Lo que se hace público de acuerdo con lo prevenido en la base 3.ª f) de las que regulan esta convocatoria.

Talavera de la Reina, 26 de julio de 1972.—El Alcalde.—5.208-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vitoria por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos en la convocatoria para provisión de una plaza de Jefe de Negociado.

Se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para provisión de una plaza de Jefe de Negociado sin título superior.

Aspirantes admitidos

D.ª María Blanca Sáenz de Urturi y Sánchez.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Reclamaciones. Podrán formularse contra la aprobación de esta lista provisional, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vitoria, 13 de julio de 1972.—El Alcalde.—4.999-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación en favor del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Valladolid de la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 19 de julio de 1972, ha resuelto otorgar al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Valladolid la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Objeto de la concesión

La explotación del servicio público de Estación de Autobuses de la ciudad de Valladolid, emplazada en la zona de la antigua Estación del Campo de Béjar, con entrada por la calle de Salamanca, hoy Puente Colgante, y por la calle de San José, construida directamente por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al proyecto inicial y subsiguiente reformado, redactados ambos por el Ingeniero de Caminos don Vicente Olalla Tabar y aprobados técnicamente por Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de fechas 17 de julio de 1969 y 29 de enero de 1972, respectivamente.

2.ª Características del servicio público objeto de la concesión

1. La Estación de Autobuses de Valladolid tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con

parada en Valladolid, de autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, con excepción, en su caso, de aquellas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Ordenación de Transportes por Carretera y 140 de su Reglamento señale el Ministerio de Obras Públicas al autorizar la iniciación de la explotación de dicha Estación.

2. La utilización de la Estación por los vehículos de servicio discrecional cualquiera que sea su clase, es facultativa.

3.ª Aportación de la Administración del Estado

La Administración del Estado concede la utilización de los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de Valladolid para la explotación del servicio público que se otorga, al cual dichos bienes están inexcusablemente afectos.

4.ª Ejecución, provisión y financiación de instalaciones y medios complementarios

1. El concesionario del servicio vendrá obligado a ejecutar todas las instalaciones complementarias de la Estación y a proveer los medios necesarios para la explotación de la misma a satisfacción de la Administración así como a introducir las modificaciones que la práctica aconseje, asumiendo en uno y otro caso la total financiación de dichos medios e instalaciones.

2. La ejecución de las instalaciones y medios complementarios, así como sus modificaciones, deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

5.ª Duración de la concesión

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, la concesión de la explotación

del servicio público de Estación de Autobuses de Valladolid se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su adjudicación definitiva.

2. Al expirar el reseñado plazo el concesionario cesará en el aprovechamiento de los bienes de dominio público que hubiera venido utilizando al amparo de la extinguida concesión del servicio público de que se trata, poniendo todos ellos a disposición de la Administración del Estado concedente en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

3. Al término del plazo de la concesión revertirán al Estado, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, todas aquellas instalaciones complementarias de la Estación y medios necesarios para la explotación de la misma ejecutadas por el concesionario, sin derecho, por parte de dicho concesionario, al percibo de indemnización alguna.

6.ª Prórroga de la concesión

La concesión no podrá ser objeto de prórroga, toda vez que la misma se otorga por el plazo máximo de setenta y cinco años que específicamente se señala en el artículo 141 del referido Reglamento de Ordenación.

7.ª Transferencia de la concesión

La cesión de la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Valladolid requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Transportes Terrestres, siendo preciso que el primitivo concesionario haya realizado dicha explotación durante el plazo mínimo de cinco años.

8.ª Canon

1. El concesionario viene obligado a satisfacer anualmente al Ministerio de Obras Públicas el ofrecido 10 por 100 sobre la suma total de los beneficios líquidos obtenidos en el año precedente por la explotación de la Estación y de los servicios complementarios de la misma, con un mínimo de quinientas mil pesetas, en concepto de tasa por canon de utilización de los bienes de dominio público a que se refiere la condición tercera de la presente concesión.

2. La tasa será exigible en la cuantía que corresponda en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la correspondiente liquidación.

9.ª Explotación del servicio público objeto de la concesión

El servicio público de Estación de Autobuses de la ciudad de Valladolid se gestionará con estricta sujeción al Reglamento de Explotación de dicha Estación, aprobado por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 20 de abril de 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 135 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

10. Tarifas de aplicación

1. Las tarifas máximas de aplicación por utilización de la Estación de Autobuses de Valladolid serán las siguientes.

	Pesetas
<i>Tarifa A)</i>	
Por entrada o salida de autobús con viajeros que realicen expediciones de recorrido:	
A-1) De hasta 10 kilómetros (cinco pesetas)	5,00
A-2) De 11 a 50 kilómetros (siete pesetas)	7,00
A-3) De más de 50 kilómetros (diez pesetas)	10,00
<i>Tarifa B)</i>	
Por cada billete de paso a los andenes de la Estación a las personas no provistas de billete de viaje (tres pesetas)	3,00
<i>Tarifa C)</i>	
Por utilización de los servicios generales de la Estación:	
C-1) Por cada billete expedido de hasta 10 kilómetros de recorrido, a cargo del viajero que salga o rinda viaje en la misma, por cada entrada o salida (una peseta)	1,00
C-2) Idem, por cada billete de 11 a 50 kilómetros (dos pesetas)	2,00
C-3) Idem, por cada billete de más de 50 kilómetros (tres pesetas)	3,00
<i>Tarifa D)</i>	
Por alquiler mensual de una taquilla para despacho de billetes de una Empresa y hasta cinco líneas (quinientas pesetas)	500,00

Pesetas

Tarifa E)

Por los servicios de facturación, regidos y administrados por la Estación por cada kilogramo de exceso de equipaje o de peso de los encargos, sin incluir el precio del transporte (treinta céntimos)	0,30
--	------

Tarifa F)

Por depósito de equipajes y encargos en consigna:	
F-1) Por bulto de hasta 15 kilogramos, por el primer día o fracción (dos pesetas)	2,00
F-2) Los días siguientes, por cada uno o fracción (una peseta con cincuenta céntimos)	1,50
F-3) Por bulto de 15 a 50 kilogramos, por el primer día o fracción (tres pesetas)	3,00
F-4) Los días siguientes, por cada uno o fracción (dos pesetas)	2,00
F-5) Por bulto de 50 a 100 kilogramos, por el primer día o fracción (cinco pesetas)	5,00
F-6) Los días siguientes, por cada uno o fracción (tres pesetas)	3,00

Tarifa G)

Por estacionamiento de autobuses en espera en estación, por cada hora o fracción (diez pesetas)	10,00
--	-------

Tarifa H)

Por salida y llegada, conjuntamente por ambas, de autobuses de servicio discrecional:	
Por cada viajero (cuatro pesetas)	4,00
Por autobús (quince pesetas)	15,00

2. Ninguna de las tarifas de aplicación podrá ser recargada con gravámenes provinciales, municipales, ni de cualquier otra clase.

11. Revisión de las tarifas de aplicación

Excepcionalmente podrán ser revisadas las tarifas de la concesión por el Ministerio de Obras Públicas, a solicitud o previa audiencia del concesionario, con informe del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres y del Consejo Superior de Transportes Terrestres.

12. Modificación de las características del servicio objeto de la concesión

La Administración del Estado concedente podrá modificar, por razón de interés público, las características de la explotación del servicio público concedido, sin derecho de reclamación alguna por parte del concesionario, cuando las alteraciones acordadas carezcan de trascendencia económica para el equilibrio financiero de la concesión.

13. Obligaciones del concesionario de carácter general

1. El concesionario del servicio público objeto de la concesión está obligado a mantener las obras, instalaciones y medios adscritos a la concesión en estado de conservación y funcionamiento adecuados, así como a prestar el servicio con la necesaria continuidad.

2. Cuidará asimismo del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Valladolid, aprobado por Resolución directiva de 20 de abril de 1972, ni a lo establecido en el presente condicionado, conservando en todo caso la Inspección del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

3. El concesionario responderá de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. Exceptúase el caso previsto en el artículo 17 del Reglamento de Explotación de la Estación, así como también cuando los perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de órdenes de la Administración concedente.

4. El servicio se gestionará a riesgo y ventura del concesionario.

14. Obligaciones del concesionario de carácter específico

El concesionario viene asimismo obligado al cumplimiento de las mejoras ofertadas en su proposición de 23 de mayo de 1972.

15. Servicios estancos del Estado

El concesionario está obligado a establecer los servicios de suministro de carburantes y lubricantes, así como el de venta de tabacos y timbres, debiendo observar para ello las normas legales vigentes sobre la instalación y prestación de tales servicios.

16. Servicios complementarios de la Estación

1. El concesionario podrá contratar con terceros la gestión de los servicios necesarios, tales como librería, cafetería, restaurante, Caja de Ahorros, máquinas automáticas para bebidas no alcohólicas, locales comerciales, taller de reparaciones, servicios de lavado, engrase y desinfección de autobuses, estacionamientos interiores (garaje) y exteriores, etc., quedando los posibles arrendatarios de dichos servicios complementarios obligados ante el concesionario, único responsable ante la Administración del Estado concedente, de la explotación del servicio.

2. Asimismo el concesionario podrá contratar con las Empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que utilicen la estación la utilización de taquillas o locales para la administración y expedición de billetes, en la forma establecida en el artículo 51 del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Valladolid de 20 de abril de 1972.

3. Los contratos para la prestación de los referidos servicios o, en su caso, el pliego de condiciones para su contratación mediante concurso deberán ser inexcusablemente sometidos a la aprobación de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres, sin cuyo requisito dichos contratos carecerán de validez.

4. Los citados contratos se registrarán por sus respectivas condiciones y por las normas legales que sean de aplicación.

5. Caso de que alguno o algunos de los servicios complementarios de la estación se explotaran directamente por el concesionario de esta última, su respectiva organización y tarifas serán sometidas también a la previa aprobación de la 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

6. Extinguida la concesión de la explotación del servicio público de Estación de Autobuses de Valladolid, la Administración concedente podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del concesionario en los contratos que éste hubiera concertado para la prestación de los servicios complementarios o bien declarar resueltos dichos contratos, siempre y cuando, en uno u otro caso, las cláusulas pactadas de los mismos o las normas por las que cada uno de ellos se rigen no lo impidieren.

17. Sanciones

1. Las faltas cometidas por el concesionario en la prestación del servicio y el incumplimiento de las condiciones de la concesión por parte de su titular podrá ser castigado por la Administración del Estado concedente, previo expediente, con multas hasta el límite de 25.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

2. Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las Empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que utilicen esta última y por el público en general, usuario de la misma, se sancionarán en la forma prevista en el capítulo VI del Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Valladolid, aprobado por Resolución directiva de 20 de abril de 1972.

18. Correcciones

La 9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres requerirá la corrección de las faltas cometidas por el concesionario en la gestión del servicio, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, proceda.

19. Obligaciones de la Administración concedente

El Ministerio de Obras Públicas obliga, una vez otorgada definitivamente la concesión, a poner a disposición del concesionario los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de Valladolid.

20. Apertura de la Estación

Al abrirse a la explotación la Estación de Autobuses de Valladolid, la Dirección General de Transportes Terrestres señalará los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera que están obligados a utilizarla, con arreglo a lo establecido en los artículos 2 del Reglamento de Explotación de dicha Estación de 20 de abril de 1972, 48 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 140 de su Reglamento.

21. Inspección de la explotación de los servicios de la Estación

La inspección directa de la explotación de los servicios de la Estación de Autobuses de la ciudad de Valladolid corresponde al Ministerio de Obras Públicas, y será ejercida por la

9.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con las atribuciones derivadas de la aplicación del artículo 112 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

22. Causas de extinción de la concesión

La concesión se extinguirá en los supuestos siguientes:

1. Incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
2. Reversión del servicio a la Administración por incumplimiento del plazo señalado en la condición quinta del presente condicionado.
3. Rescate del servicio por la Administración.
4. Supresión del servicio por razones de interés público.
5. Mutuo acuerdo de la Administración y el concesionario.

23. Incumplimiento de las condiciones de la concesión

El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión determinará, previo expediente, la caducidad de la misma, que llevará consigo el rescate anticipado del servicio y de todas sus instalaciones, con la pérdida, si así procediera, de la fianza definitiva y de la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 139 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

24. Cumplimiento del plazo de la concesión

Concluido el plazo de la concesión se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la condición quinta del presente condicionado concesional.

25. Rescate de la concesión

El Ministerio de Obras Públicas podrá acordar, en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, el rescate de la concesión de la Estación, incoando para ello el reglamentario expediente, que se tramitará y resolverá, en todo aquello que sea de aplicación al caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y capítulo IX de su Reglamento, bien entendido que en cualquier supuesto la resolución del citado expediente queda reservada al Consejo de Ministros.

26. Supresión del servicio

La supresión del servicio concedido por razones de interés público apreciadas por la Administración del Estado, dará lugar a la extinción de la concesión, teniendo derecho el concesionario a la indemnización por la privación del disfrute durante los años de vigencia que a la concesión le restaran más, en su caso, el valor no amortizado de las obras, instalaciones y medios complementarios aportados por el concesionario.

27. Extinción por mutuo acuerdo

Caso de extinción de la concesión por mutuo acuerdo de la Administración concedente y el concesionario se estará a lo validamente estipulado al efecto por ambas partes.

28. Fianza definitiva

El concesionario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de una fianza definitiva por el importe de 120.000 pesetas, bien en metálico, títulos de la Deuda Pública o valores asimilados, a disposición del Director general de Transportes Terrestres.

29. Gastos de publicación

El concesionario viene obligado a satisfacer los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tanto de la convocatoria del concurso como de la adjudicación del mismo.

30. Disposiciones aplicables

En todo lo no previsto en el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de la ciudad de Valladolid, aprobado por acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 20 de abril de 1972, ni en el presente condicionado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y en su Reglamento de 9 de diciembre de 1949, y en las normas de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y de su Reglamento de 28 de diciembre de 1967.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.